



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 05 de junio del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos realizó el análisis de la Iniciativa de Reforma, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I.- ANTECEDENTES: apartado en el que se describe el procedimiento legislativo iniciado a partir de la fecha en que la Iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como su posterior turno para análisis y dictaminación correspondiente.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa de reforma presentada, en particular los motivos en los que los promoventes fundan y motivan su propuesta.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS: apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis de la solicitud en cuestión y emisión del dictamen correspondiente.

IV.- CONSIDERACIONES: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran los motivos y los términos comprendidos en la Iniciativa, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: apartado en el que se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa, con las modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.



PODER LEGISLATIVO

I. ANTECEDENTES.

1. En sesión de fecha 01 de marzo de 2022 y 23 de mayo de 2023, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de reforma al artículo 222 presentadas de manera individual por el Diputado Bernardo Ortega Jiménez y la Diputada Patricia Doroteo Calderón.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0792/2022, de fecha 01 de marzo de 2022, y el oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/1481/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, suscritos respectivamente por la Lic. Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos y el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios, ambos del Congreso del Estado, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, turnó a la Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta de la Comisión Legislativa Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, las Iniciativas correspondientes.

4. El Diputado Bernardo Ortega Jiménez y la Diputada Patricia Doroteo Calderón, plantean en su Iniciativa reformar el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, con el objeto de mejorar el desempeño de la Unidad para la Igualdad de Género de este Poder Legislativo.

5. Una vez recibidas las Iniciativas, la Presidencia de la Comisión remitió a cada integrante de ésta, mediante oficio una copia simple del turno correspondiente.

6. En Sesión celebrada el 05 de junio del 2024 a las 10:00 horas, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa del Diputado Bernardo Ortega Jiménez pretende reformar el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, con la finalidad de establecer claramente la forma de la integración de la Unidad para la Igualdad de Género y emitir un protocolo de la materia.

Que el Diputado Bernardo Ortega Jiménez, expone los motivos medulares de la Iniciativa que se analiza, señalando lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

Como es de conocimiento general, uno de los temas de mayor relevancia y trascendencia en la actualidad en México es el relativo a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Las reformas constitucionales federales más recientes se encuentran encaminadas a fortalecer las políticas de empoderamiento de las mujeres en la vida pública de las instituciones. Paridad en todo, fue el eje central que inspiró al constituyente permanente de 2019 a modificar diversas disposiciones constitucionales federales. Las cuales impactaron en la vida interna de las entidades federativas.

Como resultado de ello, tenemos que las legislaturas locales realizaron un trabajo digno de reconocimiento. En todo el país se asumió un logro importante: lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Aunque en diversidad de opiniones, existe la idea de que esta participación no sólo debe de quedar en los espacios públicos, sino que debe de extenderse hasta los espacios de la vida privada.

El objeto que se persigue es muy claro, dar mayor solidez a las áreas administrativas encargadas de velar por la construcción y cumplimiento de acciones que tienen como fin vigilar el cumplimiento efectivo de una igualdad sustantiva. De ahí la importancia que se pretende con la presente iniciativa.

Por lo que, ante tal situación, lo que se pretende con esta iniciativa es incorporar un texto que le dé mayor funcionalidad al artículo 222 que se ha mencionado, el cual a continuación se cita:

ARTÍCULO 222. ...

De tal modo que, resulta sumamente importante que en dicho texto se incluya medularmente la manera cómo quedará integrada esa unidad, a fin de que no quede como hasta ahora se encuentra y que su integración quede manera secundaria en otro ordenamiento como lo podría ser un Reglamento que a falta de disposición expresa, tenga que llenar un vacío legislativo.

Por otra parte, la Diputada Patricia Doroteo Calderón de igual manera presenta una Iniciativa para reformar el artículo 222 de la misma Ley Orgánica, cuya finalidad entre otras cuestiones es proteger y garantizar que el principio de igualdad sustantiva se traduzca en un mandato para la participación paritaria entre mujeres y hombres en aquellos espacios en donde existen desigualdades.

La Diputada Patricia Doroteo Calderón señala en lo medular de su exposición de motivos lo siguiente:

Históricamente en México las mujeres han sido discriminadas en la toma de decisiones en el ámbito político. Sin embargo, tenemos tres momentos históricos a partir de los cuales ha



PODER LEGISLATIVO

sido posible el reconocimiento de los derechos políticos electorales de las mujeres, lo que tiene como consecuencia que actualmente puedan acceder al 50% de los espacios de representación popular, estos momentos son:

- *El 17 de octubre de 1953 cuando se publicó en el Diario Oficial el nuevo texto del Artículo 34 Constitucional: “Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y tener un modo honesto de vivir”.*

- *El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral; entre los artículos reformados se encuentra el artículo 41. Derivado de ello, a nivel Constitucional se establece, por vez primera, en el párrafo segundo de la Base I, el deber de los partidos políticos de garantizar la paridad entre géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular.*

- *El 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros”
Por tanto, debemos de tomar como ejemplo lo realizado por:*

- *El Senado de la Republica quien en el año 2019 emitió el “PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO AL INTERIOR DEL SENADO DE LA REPÚBLICA”*

- *El Congreso del Estado de San Luis Potosí quien, en el mes de marzo de 2023, aprobó la creación del Protocolo para Prevenir y Atender la Violencia de Género y la Violencia Política contra las Mujeres en el Congreso del Estado, que tiene el objetivo principal que el Poder Legislativo sea un espacio libre de violencia, así como la creación de la Unidad para la Igualdad de Género del Poder Legislativo.*

Conviene precisar que en el caso de nuestro Estado la Ley Orgánica que nos rige, contempla la existencia de la Unidad de Igualdad de Género, así como la respectiva Comisión con funciones inherentes a atender la no discriminación, exclusión y hostigamiento hacia las mujeres, haciendo prevalecer el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos.

En conclusión, a efectos de Prevenir y Atender la Violencia de Género y la Violencia Política contra las Mujeres en el Congreso del Estado, resulta necesario impactar ello dentro de nuestra legislación previendo la obligación de la existencia y emisión de un Protocolo para el Congreso del Estado inherente a prevenir y atender la violencia política de género y por tanto reformar el artículo 222 de LEY ORGÁNICA



PODER LEGISLATIVO

DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, en los términos siguientes:

Lo anterior establece que el espíritu de la reforma es generar un marco jurídico que consolide la operación de un área estratégica del Poder Legislativo, cuya función principal es garantizar la igualdad de género.

III. FUNDAMENTACIÓN.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERANDOS.

Que la actualización de la norma fundamental del Congreso de Guerrero, de tal manera que se fortalezca la Unidad para la Igualdad de Género y con ello, garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en un espacio público de tal importancia.

Que la implementación de esta reforma legal contribuirá a fortalecer la democracia y a fomentar una mayor participación ciudadana en los asuntos públicos. Al garantizar la transparencia y accesibilidad de la información, así como promover la participación activa de los ciudadanos, se fortalecerá la confianza en las instituciones democráticas y se avanzará hacia una sociedad más informada y comprometida con el proceso democrático.

Una vez que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos avocamos al estudio detallado de la Iniciativa de mérito y al examinarla, consideramos:

PRIMERO. *Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, por razón de método y con el objeto de verificar la viabilidad o improcedencia de las iniciativas presentadas, la analizamos y discutimos.*

En este contexto, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos conveniente contar con normas de derecho vigente que sean funcionales y no generen retrocesos administrativos.



PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. *Que esta Comisión dictaminadora, en el análisis efectuado a la iniciativa, arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.*

TERCERO. *Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en función de Dictaminadora, arriba a la conclusión, por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, que la Iniciativa con Proyecto de Decreto analizada, relativa a reformar el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, es procedente.*

CUARTO. *Que esta Comisión Dictaminadora oportunamente solicitó la opinión de la Unidad para la Igualdad de Género de este Poder Legislativo quien hizo las sugerencias correspondientes, las cuales fueron analizadas y valoradas, en donde se estableció que dicha área administrativa debería de contar con los recursos humanos y financieros para poder elaborar el protocolo correspondiente, lo cual consideramos adecuado, pero también consideramos innecesario establecerlo en la norma que se pretende reformar, lo anterior a que este Poder Legislativo cuenta con áreas financieras quienes están encargadas de suministrar recursos públicos para que se cumplan los objetivos que cada área tiene programada realizar”.*

Que en sesiones de fecha 05 y 11 de junio del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera lectura, dispensa de la segunda lectura y discusión, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*



PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 834, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 222 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 222, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 222. La Unidad para la Igualdad de Género es el órgano técnico responsable de fomentar, planear, y dirigir las acciones para institucionalizar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos dentro del Congreso del Estado, para asegurar la observancia de los derechos fundamentales, así como la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la no discriminación en todas las áreas del recinto legislativo; así como promover ambientes laborales libres de violencia, en cualquiera de sus modalidades.

Para cumplir con lo anterior, la Unidad para la Igualdad de Género, elaborará, actualizará y presentará ante la Comisión para la Igualdad de Género el protocolo para la prevención, atención y sanción de la violencia de género en el Congreso del Estado de Guerrero, a efecto de que este sea aprobado por el pleno de la legislatura.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de la reforma, la Unidad para la Igualdad de Género, contará con 90 días hábiles para que genere o elabore el protocolo para la prevención, atención y sanción de la violencia de género en el Congreso del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase este Decreto a la Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADA SEGUNDA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

JENNYFER GARCÍA LUCENA



DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

AMÉRICA LIBERTAD BELTRÁN CORTÉS

PATRICIA DOROTEO CALDERÓN

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 834, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 222 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.)